

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando se instruye el sumario número 22/34/99 dimanante de los sumarios 23/5/97 y 23/19/97 incoados a consecuencia de los antecedentes remitidos por la Jefatura de la Flota, dando cuenta de la presunta sustracción por autor o autores desconocidos de diversas cantidades de pintura pertenecientes a los cargos del portaaviones “Príncipe de Asturias” y del transporte de ataque “Aragón”, por un valor de setecientos noventa y una mil ochocientos ochenta y cinco (791.885) pesetas, y seiscientos ochenta y tres mil quinientas cincuenta (683.550) pesetas, respectivamente, y llevada a cabo presuntamente en el pañol de tierra que tenían asignados ambos buques en la Base Naval de Rota.

Practicadas las diligencias que se estimaron necesarias para el mejor y mayor esclarecimiento de los hechos, se procedió a la entrada y registro en tres locales de San Fernando (Cádiz), situados en el garaje-almacén existente junto al número 139-A del Callejón de Belén, en una draga existente en muelle de Gallineras y en el almacén, octava puerta del citado muelle, todos ellos propiedad de don Manuel Sánchez Cano, encontrándose diversas cantidades de fórmulas de pintura, propiedad de la Armada española, cuyo valor asciende a ochocientos setenta y cinco mil ciento treinta y siete (875.137) pesetas, de las cuales las cantidades correspondientes a la fórmula F-702, cuya valoración económica asciende a ciento ochenta y una mil (181.000) pesetas, le fueron vendidas por los paisanos, don José Navarro Hernández, personal civil no funcionario, que presta sus servicios en el Arsenal La Carraca, y en concreto, en el almacén de pinturas, y don Rafael Lozano Lebrero, jubilado, personal civil no funcionario hasta 1996, prestando sus servicios hasta la indicada fecha, también, en el almacén de pinturas de dicho Arsenal. Parece ser que don José Navarro Hernández, sin autorización alguna, durante un indeterminado período de tiempo, fue sustrayendo del citado almacén de pinturas latas de la aludida fórmula que fue depositando en su domicilio, al objeto de proceder a pintar su vivienda. No obstante, al comprobar que no le era de utilidad, preguntó a don Rafael Lozano Lebrero si sabía de alguien que le pudiera interesar, razón por la que éste último contactó con don Manuel Sánchez Cano, ofreciéndole dicha pintura y al manifestar que sí le interesaba le fue suministrada a cambio de una cantidad de dinero, comprendida entre sesenta mil (60.000) pesetas, y noventa mil (90.000) pesetas, cuyo importe, posteriormente, se repartieron don José Navarro Hernández y don Rafael Lozano Lebrero.

Segundo.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando, con informe favorable del Ministerio Fiscal, dictó auto de fecha 30 de mayo de 2000 con la siguiente parte dispositiva: “Acuerdo de inhibición del sumario 22/34/99 a favor del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano de los de San Fernando (Cádiz), a quien se remitirán las actuaciones con ruego de aceptación y acuse de recibo, dejando nota bastante en el Registro correspondiente.”

Tercero.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, previo informe del Ministerio Fiscal, dictó auto de fecha 27 de septiembre de 2000 con la siguiente parte dispositiva: “Acuerdo aceptar la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer de las presentes actuaciones respecto de los hechos imputados a los procesados don Rafael Lozano Lebrero y don José Navarro Hernández y no aceptar la competencia para conocer de los hechos imputados al procesado don Manuel Sánchez Cano por corresponder su conocimiento a la jurisdicción militar. Notifíquese a la presente la Ministerio Fiscal y a los imputados y firme que sea elévense las actuaciones a la Sala de Conflictos de Jurisdicción competente para resolver el presente, librando atenta comunicación al Juzgado Togado Militar de procedencia de las actuaciones poniendo en su conocimiento que queda formalmente planteado el conflicto.” (sic)

Cuarto.—Con fecha 17 de noviembre de 2000 se dictó providencia por la Sala de Conflictos de Jurisdicción —artículo 30 de la LOPJ— dando cuenta de la recepción de las actuaciones, ordenando la formación del oportuno rollo, designando Ponente y dando vista al Ministerio Fiscal o al Jurídico Militar por plazo de quince días.

Quinto.—El Fiscal togado evacuó informe con data de entrada en el Registro General de este Tribunal el 5 de diciembre de 2000 solicitando de esta Sala que declare que la competencia para el conocimiento de los hechos corresponde al órgano de la jurisdicción ordinaria.

Sexto.—Por jubilación por edad del excelentísimo señor don Gregorio García Ancos, Magistrado-Ponente y mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2000 se acuerda pasen las actuaciones al excelentísimo señor don Roberto García-Calvo y Montiel que figura como Magistrado suplente por la Sala Segunda en la composición para el año presente de la Sala de Conflictos de Jurisdicción.

Sexto.—Para la resolución del presente conflicto se señaló la audiencia el día 18 de diciembre, a las once horas, en que tuvo lugar.

Fundamento de Derecho

Único.—Los dos tipos penales en los que podría encajar la conducta desarrollada por don Manuel Sánchez Cano —receptación del artículo 298 del Código Penal o delito contra la hacienda en el ámbito militar del artículo 197 del Código Penal— no constituyen en sí mismos elemento determinante a la hora de decir el conflicto de jurisdicción que hemos de resolver. Y ello porque, a la vista de las diligencias practicadas y la concreción alcanzada en la investigación de los hechos origen de las actuaciones, este Tribunal se decanta —de acuerdo con las conclusiones del informe fiscal togado, aunque no con sus razonamientos— por asignar la competencia al Juzgado de Instrucción número 3 de San Fernando (Cádiz), dado que, asumida aquélla por este órgano judicial para conocer de las actuaciones respecto a los hechos imputados a don Rafael Lozano Lebrero y don José Navarro Hernández, no debe, en aras de un coherente desarrollo y desenlace procesal propiciante de la adecuada y coordinada concreción final de los hechos y su enjuiciamiento por un único órgano jurisdiccional, romperse la continencia de la causa, máxime cuando el instrumento causal delictivo o conducta principal (malversación) del que deriva el tipo cuestionado, determinó en su momento la precitada decisión de asunción parcial de la competencia.

Desechados, pues, esquemas puramente formalistas que únicamente obstaculizan la celeridad procesal en detrimento de una verdadera justicia material y sin que —a la vista de lo actuado— la discutible opción aplicativa de uno u otro de los preceptos sustantivos mencionados pueda instrumentarse en ese trance como argumento definitivo para decidir el conflicto, ratificamos nuestra anticipada decisión que asigna la competencia al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando (Cádiz).

En consecuencia:

FALLAMOS

Que declaramos competente para conocer los hechos objeto de las diligencias previas número 948/2000 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, así como el sumario número 22/34/99 del Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando al primero de los mencionados, al que, consiguientemente, se remitirán las actuaciones con certificación de esta resolución, la cual se comunicará igualmente al Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando, a los efectos legales procedentes».

Así por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Presidente: Don Ignacio Sierra Gil de la Cuesta (en funciones).—Magistrados: Don Roberto García-Calvo y Montiel; don Javier Aparicio Gallejo; don José Antonio Marañón Chávarri, y don Ángel Calderón Cerezo.

BANCO DE ESPAÑA

3313

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de febrero de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9090	dólares USA.
1 euro =	105,51	yenés japoneses.
1 euro =	7,4627	coronas danesas.
1 euro =	0,62790	libras esterlinas.
1 euro =	9,0180	coronas suecas.
1 euro =	1,5315	francos suizos.
1 euro =	78,79	coronas islandesas.
1 euro =	8,2075	coronas noruegas.
1 euro =	1,9511	levs búlgaros.
1 euro =	0,57941	libras chipriotas.
1 euro =	34,487	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	265,67	forints húngaros.
1 euro =	3,6351	litas lituanos.

1 euro =	0,5642	lats letones.
1 euro =	0,4056	liras maltesas.
1 euro =	3,7324	zlotys polacos.
1 euro =	24.372	leus rumanos.
1 euro =	215,6559	tolares eslovenos.
1 euro =	43,690	coronas eslovacas.
1 euro =	624.233	liras turcas.
1 euro =	1,7332	dólares australianos.
1 euro =	1,3901	dólares canadienses.
1 euro =	7,0897	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1398	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5847	dólares de Singapur.
1 euro =	1.133,75	wons surcoreanos.
1 euro =	7,1266	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

3314 *COMUNICACIÓN de 15 de febrero de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	183,043
100 yenes japoneses	157,697
1 corona danesa	22,296
1 libra esterlina	264,988
1 corona sueca	18,450
1 franco suizo	108,643
100 coronas islandesas	211,177
1 corona noruega	20,272
1 lev búlgaro	85,278
1 libra chipriota	287,165
100 coronas checas	482,460
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	62,629
1 lita lituano	45,772
1 lat letón	294,906
1 lira maltesa	410,222
1 zloty polaco	44,579
100.000 leus rumanos	682,693
100 tolares eslovenos	77,153
100 coronas eslovacas	380,833
100.000 liras turcas	26,654
1 dólar australiano	95,999
1 dólar canadiense	119,694
1 dólar de Honk-Kong	23,469
1 dólar neozelandés	77,758
1 dólar de Singapur	104,995
100 wons surcoreanos	14,676
1 rand sudafricano	23,347

Madrid, 15 de febrero de 2001.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

3315 *RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2000, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 621/2000, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación

con el recurso contencioso-administrativo número 621/2000, interpuesto por don Pedro Pérez de los Cobos Marín, contra la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobada por Resolución de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) de 1 de julio de 1999,

Esta Comisión Ejecutiva ha resuelto emplazar a quienes se hayan personado en el expediente y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida a fin de que puedan comparecer y personarse en este recurso en legal forma y en el plazo de nueve días sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—La Directora general de la Función Pública, Carmen Román Riechmann.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, José Luis Blanco Sevilla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3316 *RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2000, del Consejo Insular de Mallorca, por la que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del inmueble Can Magraner (Can Prunera), Sóller.*

El Consejo de Mallorca, en la sesión ordinaria del Pleno que tuvo lugar el día 4 de diciembre de 2000, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Por Resolución del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura de 19 de junio de 1980 se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Banc del inmueble Can Magraner (Can Prunera), calle Sa Lluna, número 86, de Sóller.

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico de Mallorca, en la sesión de 29 de junio de 2000, acordó la continuación de la tramitación de la declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del Banc de Sóller, actual Banco Central Hispano, plaza Constitució, número 35, de Sóller.

Habiéndose llevado a término los trámites preceptivos y previstos para la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración,

En virtud de lo que dispone la disposición transitoria primera de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la mencionada Ley, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del CIM, aprobado por el Pleno de 6 de abril de 1998, el Pleno del Consejo Insular de Mallorca, a propuesta de la Comisión Insular del Patrimonio Histórico de Mallorca, acuerda lo siguiente:

I. Declarar como bien de interés cultural con categoría de monumento el inmueble Can Magraner (Can Prunera) calle Sa Lluna, número 86, de Sóller.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y la normativa concordante.

III. Publicar este acuerdo de incoación en el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado». Se ha de inscribir en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

IV. Este acuerdo se ha de comunicar a los interesados y al Ayuntamiento de Sóller.

Palma, 20 de diciembre de 2000.—El Vicepresidente, Antoni Pascual i Ribot.